



**INFORME DE ATENCIÓN DE DENUNCIA**

**RADICADOS Ns 2022-0002036; 2022 - 0002062 y 2022 - 0002018**

**ALCALDIA DE MAHATES BOLIVAR**

**Cartagena, mayo de 2023**





## 1. RESULTADOS ATENCION A LA DENUNCIA

### 1.1. Objeto de la denuncia.

La presente actuación especial se adelantó en respuesta de las denuncias radicadas con los números 2022-0002036 de fecha 21 de noviembre de 2022 a través de los canales electrónicos, la cual fue radicada nuevamente en ventanilla única de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el número 002062 a los 24 días del mes de noviembre de 2022, presentada un ciudadano, quien señala presuntas irregularidades en la ejecución de varios contratos celebrados por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022.

Posteriormente, en la Contraloría Departamental de Bolívar fue radicada con el número No.2022-0002018, otra denuncia en contra del municipio de Mahates por presuntas irregularidades en la celebración del contrato de calamidad pública N°2022 – 12 – 09 – 0001, el cual es remitido posteriormente a los funcionarios que se encontraban adelantando la investigación, por decisión del Comité de Participación Ciudadana, instancia que determina el trámite que se efectuará en la atención de cada requerimiento ciudadano.

Y por último se atendió la denuncia radicada con el número 2023-000182, la cual llegó por traslado de la Contraloría General de la República donde se denuncia presuntas irregularidades sobre el Contrato No. SA-004-2022, cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en marcha de un sistema de alarmas comunitarias para la creación de frentes de seguridad en los diferentes barrios del municipio de Mahates, el cual ya se estaba analizando debido a que se encontraba relacionado en la primera denuncia, que dio origen a la presente investigación.

### 1.2. Análisis Documental

De acuerdo con la información allegada a este Órgano de Control por los interesados ciudadanía y entes de control, se procede a presentar dicha denuncia al comité de Participación Ciudadana, el cual una vez realizó el respectivo análisis, consideró que el trámite para la atención de la misma fuera a través del Área de Participación Ciudadana de este Órgano de Control.

En desarrollo de lo anterior, se solicitó mediante oficio 110-PC-0004611 del 09/12/2022 a la Alcaldía Municipal de Mahates Bolívar, la siguiente información:

1. Copia del expediente correspondiente a cada uno de los siguientes contratos:
  - a. Contrato No. 20211027001, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento del corredor productivo vía Mahates – Mandinga.



- b. Contrato abreviado de menor cuantía, con el objeto a contratar el servicio de transporte escolar en el municipio por \$116.000.000.
- c. Contrato No. SA-001-2022, cuyo objeto es la adecuación y mantenimiento locativos generales del estadio de beisbol de Malagana.
- d. Contrato No. SA-001-2022, con objeto mejoramiento de tramos críticos con material tipo afirmado de vías internas de la cabecera del municipio de Mahates.
- e. Contrato SA-005-2022 cuyo objeto es: Fortalecimiento de la calidad educativa a través de la adquisición de material pedagógico “textos educativos”, como apoyo a los procesos de evaluación y aprendizaje por competencia a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Mahates Bolívar.
- f. Contrato No. SA-004-2022, cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en marcha de un sistema de alarmas comunitarias para la creación de frentes de seguridad en los diferentes barrios del municipio de Mahates... “

Posteriormente, fue solicitada la información referente al contrato de calamidad pública N°2022 – 12 – 09 – 0001, y remitido por la alcaldía de Mahates, mediante oficio de fecha 24 de enero de 2023.

Mediante correos electrónicos de fechas 19 y 20/12/2022, la Alcaldía municipal de Mahates Bolívar dio respuesta a la anterior solicitud, mediante correos electrónicos los días 19 y 20 de diciembre de 2022.

Seguidamente se procedió a verificar y evaluar la información remitida a este Órgano de Control por parte de la Alcaldía municipal de Mahates Bolívar, en los siguientes aspectos y con los resultados que se plasman en el presente informe:

#### **1. Contrato No. 20211027001 – Licitación Pública N°006 de 2021.**

El contrato N° 20211027001 fue producto de un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Mahates, por valor de \$720.000.000, (aportes de INVIAS \$670.000.000, adicionalmente asignará la interventoría; aportes del municipio de Mahates \$ 50.000.000 de la fuente Sistema General de Participaciones - Propósito General) en el cual, posteriormente, se adelantó un proceso licitatorio por la alcaldía de Mahates, cuyo objeto contractual fue el *“mejoramiento y mantenimiento del corredor productivo vía Mahates – Mandinga.”*

#### **Análisis del expediente contractual**

Sobre la etapa precontractual, se observó, que el proceso de selección del contratista se adelantó mediante un proceso de selección abreviada de menor cuantía, a través de la plataforma del SECOP I, en la cual se adelantaron los



estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones; aviso de convocatoria, anexos; cronograma; resolución por medio de la cual se da apertura y se crea el comité asesor y evaluador; pliegos definitivos; acta de cierre del proceso en donde se presentaron doce (12) oferentes, informe de evaluación y posteriormente traslados y a las observaciones presentadas al informe y finalmente la resolución por medio de la cual se adjudica el proceso de selección, donde se observó que el proceso de selección se adelantó en cumplimiento del cronograma de actividades, del principio de publicidad, garantizándole a los interesados la oportunidad de presentar sus observaciones y propuestas durante el proceso.

Sobre la etapa contractual, tenemos que el contrato se firma en la fecha del 27 de octubre de 2021, con el Consorcio INICO&TECHNYAQUA VIAL 2021, por un valor de \$643.691.698 con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. De los requisitos previos a la ejecución, se expidió a póliza de buen manejo y correcta inversión de anticipo, prestaciones sociales y cumplimiento, y responsabilidad civil extracontractual, con el respectivo acto administrativo de aprobación; y el registro presupuestal N°634 Y 632; con la asignación de interventoría a cargo de la firma CONSORCIO CYC BOLIVAR 021, suministrada por INVIAS; suscribiendo el acta de inicio del 17 de noviembre de 2022.

Analizado el expediente contractual, se observa que la obra presenta mucho tiempo de retraso de acuerdo con el plazo inicialmente establecido, siendo éste modificado en cinco veces hasta la fecha 26 de octubre de 2022, tal como se observa en el cuadro N°1; situación en la cual manifestó la alcaldía municipal, que los retrasos se deben a la terminación del contrato de interventoría, el cual no ha sido prorrogado por INVIAS.

**Tabla N°1**  
**Modificaciones del plazo del contrato**

N° del Otrosí	Fecha	Motivo	Plazo
Otrosí Adicional N°1	16/ marzo /2022	Ampliación del plazo de ejecución	2 meses
Otrosí Adicional N°2	16/ mayo / 2022	Ampliación del plazo de ejecución	1 mes
Otrosí Adicional N°3	16/ julio / 2022	Ampliación del plazo de ejecución.	1 mes
Otrosí Adicional N°4	24/ sept /022	Ampliación del plazo de ejecución	1mes y 2 días
Otrosí Adicional N°5	26/ octub. / 2022	Ampliación del plazo de ejecución	Hasta el 15 de nov.

Fuente: Información suministrada por la Entidad Territorial

En el contrato, adicionalmente de las ampliaciones del plazo de ejecución, también ha contado con suspensiones del tiempo así:



**Tabla N°2**  
**Actas de suspensión / reinicio de las obras**

N° del acta	Fecha	Motivo	Plazo
Acta N° 1	15/ julio/2022	Temporada de lluvias	Indeterminado
Acta de reinicio N°2	23/ sept. /2022		
Acta de suspensión N° 2	12 /nov. /2022	Suspensión del contrato de interventoría	30 días (12/12/2022)
Acta ampliación del Acta N°2	12 / dic. / 2022	Suspensión del contrato de interventoría	Indeterminado

Fuente: Información suministrada por la Entidad Territorial

De igual forma, fueron suministradas a este ente de control diecinueve (19) actas de avance de la obra e informes presentados la firma interventora del contrato, en donde en el informe número diecinueve (19) de fecha tres de noviembre de 2022, sobre la semana 42 de las obras, informa que el total ejecutado a la fecha es del 49.4% equivalente a un valor de \$312.692.251,68 y un saldo por ejecutar de \$319.704.407,32 correspondiente al 50.6% tal como se observa en la siguiente tabla, extraído del informe señalado.

Posterior al informe N°19, se presenta la suspensión del contrato, vigente a la fecha de este informe (27 de febrero de 2023); esto de acuerdo a la información suministrada por el ente territorial, quienes informan, además, que la obra ha presentado todos estos retrasos por dificultades presentadas en el contrato de interventoría suspendido por INVIAS y efectos de la ola invernal ocurrida en la vigencia 2022, situaciones estas, que han impedido la culminación de las obras.

**Tabla: N°3**  
**Informe de obra – Interventoría**

<b>OBRA</b>			
VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	\$	<u>632.396.659.00</u>	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	\$	<u>632.396.659.00</u>	100% INVERSIÓN OBRA
EJECUTADA ACUMULADA (B):	\$	<u>312.692.251.68</u>	49.4% AVANCE O TRASO DE OBRA:
	\$	<u>319.704.407.32</u>	50.6%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	\$	<u>11.285.039.00</u>	100%
(Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)			
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	\$	<u>643.681.698.00</u>	100%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	\$	<u>323.977.290.68</u>	50.3% AVANCE O TRASO
EN LA INVERSIÓN:	\$	<u>319.704.407.32</u>	49.7%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	\$	<u>12.647.933.18</u>	2% INVERSIÓN
EJECUTADA EN LA SEMANA	\$	<u>10.757.742.00</u>	1.7%
<b>SI</b>	<b>NO</b>		
RADICACIÓN DEL PERIODO ANTERIOR:		X	
No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:		_____	PERIODO
FACTURADO:		_____	
VALOR FACTURA:	\$	_____	
(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)			
Observaciones:			

Fuente: Información suministrada por la entidad auditada



Ahora bien, teniendo en cuenta dos aspectos importantes en el contrato, primero que la fuente de financiación de este contrato, que son recursos provenientes de INVIAS, tal como se indicada al inicio de este análisis, es decir del orden nacional; y por otra parte que se encuentran en ejecución, se resolvió, mediante mesa de trabajo realizada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana en la atención de denuncias, que la vigilancia de los recursos auditado no son competencia de la Contraloría Departamental de Bolívar; adicionalmente que las causas del retraso de las obras no son ocasionadas por la administración municipal de Mahates, sino por la entidad contratante de la interventoría (INVIAS). Por lo tanto, el ente de control decide remitir este contrato con los hechos manifestados por el denunciante al ente de control fiscal competente, a fin de que estudie y determine los hechos manifestados sobre el mismo; junto con la respuesta y soportes presentados por el municipio de Mahates al informe preliminar de la auditoría.

## **2. Selección Abreviada N°006 – 2022, Contrato No. 2022-7-13-001.**

El contrato **No. 2022-7-13-001** cuya modalidad de selección del contratista fue mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar y la empresa de **Transporte Ruta Libre TRL SAS** con representante legal Carmen Correa Montes, que tiene por objeto, *“Contratar el servicio de transporte escolar en las distintas rutas que se designe de acuerdo con la necesidad señalada por el municipio de Mahates Bolívar.”* Por valor de ciento quince millones seiscientos mil pesos (\$115.600.000) Mcte., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de la ejecución.

### **Análisis del expediente contractual**

En cuanto a la etapa precontractual, el proceso de selección fue verificado en la plataforma del SECOP I, en donde se constató que la modalidad de selección del contratista fue la selección abreviada de menor cuantía, el cual, pese a estar acorde con los procedimientos definidos por la ley para esta modalidad, presenta algunas falencias relacionadas con el cumplimiento del principio de publicidad, lo cual será señalado en la respectiva observación.

De igual forma, en la información entregada por la entidad vigilada a este ente de control, esa misma información se pudo confirmar, en las páginas de la 1 a la 206 del expediente magnético contentivo en 266 folios.

En cuanto a la etapa contractual, se verificó inicialmente, que contara con los requisitos de ejecución; los cuales fueron la expedición de registro presupuestal N°363 del 18 de julio de 2022 por valor de \$115.600.000; la asignación del



supervisor (Secretaría de Educación); la entrega de la póliza que amparó los riesgos y su respectiva aprobación por parte de la entidad auditada, suscribiendo las partes el acta de inicio en la fecha 18 de julio de 2022.

En cuanto a su ejecución del referido contrato, consta en el expediente allegado por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, copia de los informes de ejecución del contrato así: del 17 de agosto de 2022 un primer informe del contratista, el 17 de septiembre de 2022 el segundo informe y 17 de octubre de 2022 el tercer informe, con certificados de supervisión del contrato datados el 19 de agosto de 2022, el 23 de septiembre de 2022 y el 26 de octubre de 2022, respectivamente; y los soportes de pagos (comprobantes de egresos números 974, 536, 819 de fechas 27/10/2022, 30/09/2022, 23/08/2022 por valor total de \$86.700.000 con soportes de transferencias), sin que los informes de supervisión presenten evidencias y detalle sobre la ejecución del contrato.

Finalmente, en el expediente se tiene el acta de liquidación bilateral de común acuerdo entre las partes, del fecha 30 de noviembre de 2022, debido a la imposibilidad del contratista de finalizar con el cumplimiento del contrato, con un balance financiero de \$86.700.000 ejecutados por el contratista equivalente al 75% del contrato y cancelados por la entidad contratante y liberación del saldo sin ejecutar, sin embargo en la verificación del cumplimiento del objeto contractual, el ente de control adelantó actividades con el fin de obtener evidencias, detectando las siguientes situaciones:

### **Hallazgo N°1. Soportes y evidencias en el cumplimiento del contrato – Administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.**

La alcaldía municipal de Mahates – Bolívar celebró el contrato No. 2022-7-13-001 con la empresa de Transporte Ruta Libre TRL SAS representante legal Carmen Correa Montes, con el objeto de, *“Prestación del servicio de transporte escolar en las distintas rutas que se designe de acuerdo con la necesidad señalada por el municipio de Mahates Bolívar.”* Por valor de ciento quince millones seiscientos mil pesos (\$115.600.000) Mcte., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de la ejecución.

De acuerdo con la necesidad planteada por el municipio en los estudios previos, el objeto contractual se adelantaría en los corregimientos de Malagana y San Joaquín para transportar a 80 y 20 estudiantes respectivamente.

Debido a la falta de evidencias en el expediente sobre la ejecución del contrato, en los informes de supervisión en el contrato, el cual fue ejecutado hasta el 75% y terminado anormalmente de forma anticipada por incumplimiento del contratista, el



equipo auditor, en aras de obtener claridades sobre el cumplimiento del objeto contratado, ofició a los rectores de las instituciones educativas para las cuales se prestaría el servicio de transporte escolar IE de Malagana con un total de 80 niños y San Joaquín para 20 niños, para un total de 100 estudiantes, información obtenida de los estudios previos, página 3 – ALCANCE DEL OBJETO.

De parte de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial de Malagana se obtuvo certificación de parte de su rector, de fecha 27 de febrero de 2023, donde nos indica **“Que los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial de Malagana en el año lectivo 2022 no se le prestó el servicio de transporte escolar”**. Subrayadas y negrillas nuestra. De igual forma los hizo el Consejo de Padres de familia de esa misma institución, en comunicado refrendado por sus seis miembros, de fecha 10 de marzo de 2023.

Así mismo, de parte de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ezequiel Martelo Pimienta de San Joaquín – Mahates, de parte de la rectora con fecha 28 de febrero de 2023, se expidió la siguiente certificación: **“Es mi deber ratificar que el servicio se prestó vía vehicular a 9 niños que viven en las fincas localizadas en la vía Mahates-San Joaquín en una Vans de propiedad de la familia García Polo siendo responsable es el señor José Gregorio García Polo. ...”** Subrayadas y negrillas nuestra.

De lo anterior se colige, que el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas para las cuales había sido contratado no se prestó, teniendo en cuenta que el mayor número contratado (80) para el corregimiento de Malagana no se prestó y a los 9 niños transportados en San Joaquín fue un tercero, distinto al contratista Transporte Ruta Libre TRL SAS, quien los transportó.

Por lo tanto se presume que hubo un incumplimiento del contratista en la prestación del servicio, el cual fue además avalado por el supervisor en sus informes donde informó que el contratista cumplió con el objeto contratado, y cancelado posteriormente por la entidad contratante así: informes de ejecución del contrato así: del 17 de agosto de 2022 un primer informe del contratista, el 17 de septiembre de 2022 el segundo informe y 17 de octubre de 2022 el tercer informe, con certificados de supervisión del contrato datados el 19 de agosto de 2022, el 23 de septiembre de 2022 y el 26 de octubre de 2022, respectivamente; y los soportes de pagos (comprobantes de egresos números 974, 536, 819 de fechas 27/10/2022, 30/09/2022, 23/08/2022 por valor total de \$86.700.000 con soportes de transferencias).



De lo anterior, es necesario recordar, los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales señalados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1° que señala: *“Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”*; así mismo el artículo 5° de la misma norma señalada los Derechos y Deberes de los Contratistas, en el numeral 4° *“Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”*; por su parte el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, parágrafo 1° incorporó en la Ley 734 de 2002, hoy derogado por el Código General Disciplinario como falta gravísima en el artículo 54 N° 6, el *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad...”*

En consecuencia, de lo anterior, es decir, por el pago de un servicio que no le fue prestado al municipio y a sus estudiantes por parte del contratista, la alcaldía municipal de Mahates presenta un presunto detrimento por valor de \$86.700.000 a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 producto de una gestión ineficaz de parte de los servidores públicos y de sus contratistas, al no cumplirse los cometidos y los fines esenciales del Estado, indistintamente de las responsabilidades disciplinarias a las que haya lugar a la luz del artículo 54, numerales 4° y 6° de la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*...“es pertinente indicar que, en efecto, el objeto del contrato de transporte escolar tenía por objeto, trasladar a 80 estudiantes al corregimiento de malagana desde varios puntos de la jurisdicción de Mahates, y realizar la misma operación transportadora hacia el corregimiento de San Joaquín, con destino a las Instituciones Educativas Técnica Agroindustrial de Malagana y Ezequiel Martelo Pimienta del corregimiento de San Joaquín, sin embargo, el contrato celebrado soportó una modificación con respecto al alcance del objeto contractual, las cuales se adjunta, como prueba No. 3, junto con oficio (Prueba No. 4) proveniente de la rectora de la institución educativa del corregimiento de San Joaquín, en el cual, la docente realiza declaración totalmente contraria a las circunstancias que se prevén en el mencionado informe preliminar, es decir, es la misma rectora quién solicita el transporte de sólo nueve (9) estudiantes a través de vehículo.*

*Por otra parte, dentro de las legales y legítimas modificaciones que el contrato de transporte sufrió, se determinó que, el contratista se encargara del traslado de cuatrocientos once (411) estudiantes desde todos los corregimientos hasta la cabecera del Municipio, dicha actividad se contempló en el desarrollo de la jornada*



que propicio las pruebas Saber 11 calendario A, Pre Saber y Validación del Bachillerato Académico en el año 2.022; tanto la modificación contractual como las actas de registro de estudiantes trasladados, así como la cotización del servicio, se adjuntan como prueba No. 5, a partir de la cual, es preciso concluir que, la modificación del servicio implicó a su vez el cumplimiento de las nuevas actividades las cuales cuentan con la verificación por parte de la supervisión y las pruebas de su ejecución.

En virtud de lo anterior, no ha existido ningún faltante y menos inejecución total de las obligaciones contractuales; sin embargo, es necesario aclararle al órgano de control que, en lo relacionado al corregimiento de Malagana, el rector de la Institución Educativa Agroindustrial de Malagana, pretendió alterar las condiciones normales del contrato en contra de lo pactado; si se observa objetivamente el contrato, así como su alcance, no se estipula obligación sobre el contratista de trasladar en dos meses 140 estudiantes, sino, por el contrario, contractualmente estaba obligado el contratista a trasladar 70 estudiantes en cuatro (4) meses, y financieramente no es para nada lo mismo, trasladar 140 estudiantes en dos meses, que 70 cada mes durante 4 meses, motivo por el cual no se realizó este servicio, tal y como lo pretendía el rector de Malagana, y se verificó el servicio en San Joaquín y ante la negativa del rector, los servicios de Malagana se sustituyeron por otros servicios como el desarrollado sobre 411 estudiantes, ya antes explicado en párrafo anterior, lo cual explica porque el contratista no cobró la última cuota de las cuatro pactadas por las partes.

En consecuencia, no existió incumplimiento del contratista y por ello no hay falta alguna dentro de la Supervisión, y menos, mérito alguno para hacer efectiva la cláusula penal.

### **Conclusión del ente de control:**

Analizado los argumentos presentados por la alcaldía de Mahates en ejercicio del derecho de contradicción en esta observación, se observa que no desmienten los hechos pronunciados por este ente de control, donde se indica que hubo un incumplimiento de parte del contratista, quien no prestó los servicios de transporte, sino que además cobró por ellos.

Por otra parte, en los soportes que el municipio aporta en su respuesta, adjuntan un acta modificatoria del contrato de fecha 12 de agosto de 2022; dicha acta indica que se efectuó un cambio del objeto contractual, pasando de ser un transporte para los estudiantes de las instituciones educativas con el fin de contribuir a la permanencia y accesibilidad de la población estudiantil en las instituciones educativas a pasar a



ser un servicio de transporte eventual, distinto a los objetivos y fines previstos por el Estado en políticas públicas educativas, por lo que en efecto de su posible validez estaría cambiando de fondo el objeto contratado.

De igual forma, el acta modificatoria del contrato es suscrita por el contratista y la supervisora del contrato, situación que en el ordenamiento jurídico no está permitido, en virtud de que los ordenadores del gasto en las entidades estatales o en su efecto sus delegatarios son los que en sus nombres están facultados para hacerlo, situación que no fue tenida en cuenta por el funcionario que fungió como supervisor en el contrato.

Por lo anterior, este ente de control concluye, que los hechos aquí analizados constituyen un hallazgo administrativo con las presuntas incidencias, disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$86.700.000, debido a los hechos aquí manifestados.

**Hallazgo N°2. Terminación del contrato por el incumplimiento del contratista. – Administrativa con presunta incidencia fiscal.**

El contrato No. 2022-7-13-001 resultado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 006 – 2022, celebrado entre el municipio de Mahates - Bolívar y la empresa de Transporte Ruta Libre TRL SAS con representante legal Carmen Correa Montes, con objeto, *“Contratar el servicio de transporte escolar en las distintas rutas que se designe de acuerdo con la necesidad señalada por el municipio de Mahates Bolívar.”* Por valor de: \$115.600.000 Mcte., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del 18 de julio de 2022.

Analizado el expediente del contrato, se observa que dentro del plazo de la ejecución se presentó el incumplimiento en la prestación del servicio de parte del contratista, razón por la cual fue requerido por la administración municipal de Mahates en las fechas 24 de octubre de 2022, con el fin de que informara *“...las razones y/o justificaciones por las cuales no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato...”*. Posteriormente, el 27 de octubre de 2022, nuevamente el contratista es requerido por la administración, debido a que manifiestan en el segundo escrito, no haber tenido respuesta de parte del contratista; al mismo tiempo que le informan sobre la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato.

En consecuencia de lo anterior, el 30 de noviembre de 2022 es liquidado de manera bilateral y de común acuerdo entre las partes el contrato, debido a que manifiestan en la misma, que de parte del contratista existe la imposibilidad de cumplir con el contrato, *“...debido a que el parque automotor con el que contaba presenta fallas...”*, siendo liquidado con un 75% ejecutado, correspondiente a la suma de \$86.700.000,



suma que fue cancelada en su totalidad al contratista, mediante los comprobantes de egresos N°s 974, 536, 819 de fechas 27/10/2022, 30/09/2022, 23/08/2022 respectivamente, por valor total de \$86.700.000.

Sobre las actuaciones adelantadas, no se observó en el expediente, que se haya hecho efectiva la Cláusula Décimo Sexta – Penal Pecuniaria, donde se pactó, *“Que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al contratante una suma igual al 20% del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al contratante.”*.

Así las cosas, es claro que el municipio de Mahates, al no hacer efectiva la cláusula penal al contratista, dejó de retenerle al momento del pago, unos recursos a favor del municipio, los cuales ascienden a la suma de \$23.120.000, es decir, el 20% del valor del contrato, Clausula penal, monto con el cual se le ocasionó un presunto detrimento al municipio de Mahates, a la luz de lo prescrito en la Ley 610 de 2000 en el artículo 6° por el menoscabo de los recursos públicos producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente por el municipio.

De igual forma, faltando a lo señalado por la Ley 80 de 1993 en el artículo 4° **De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales**, numeral 2°, que señala: *“Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”*, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para el caso la Ley 1952 de 2019 en su artículo 54 numeral 4° *“Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello.”*

De igual forma, frente a las **Cláusulas Décimo Cuarta – Garantías**, se le exigieron al contratista unas garantías de cumplimiento del contrato, las cuales no fueron tenidas en cuenta a la hora de liquidar el contrato.

Así mismo en la **Cláusula Decimo-Séptima – Multas**, se pactaron por las partes en el contrato, frente a la ocurrencia de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, las cuales tampoco fueron tenidas en cuenta a la hora de liquidar el contrato.

Lo mismo podemos observar en la Cláusula Décimo-Octava – Caducidad, donde la entidad contratante pactó que podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado.



Frente a las situaciones anteriores, se observa que la administración municipal de Mahates, pacta unas condiciones en el contrato, siendo éstas ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), buscando el cumplimiento del objeto contractual de parte de sus contratistas, sin que sean tenidas en cuenta y aplicadas a la hora en que se presentó el incumplimiento por parte del contratista, las cuales no son tenidas en cuenta por la administración municipal, afectando con ello el logro de los fines esenciales del Estado, al no prestar un servicio que impacta a derechos fundamentales (Educación, artículo 67 superior) a una población de especial protección constitucional, como son los niños, según el artículo 44 de la Carta.

### **Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

La alcaldía de Mahates en la respuesta presentada del informe preliminar, no se pronunció ante esta situación.

### **Conclusión del ente de control:**

En la respuesta presentada por la alcaldía de Mahates al informe preliminar, en la fecha 23 de marzo de 2023, sobre los hechos relacionados en este hallazgo no se pronunció.

Al no presentar argumentos sobre los hechos aquí cuestionados se concluye por el Ente de Control, que se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.

### **3. Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA - 001-2022 – Contrato N°2022 – 07 -20 – 001. IDER – Mahates.**

El contrato de selección abreviada de menor cuantía No. SA – 001 – 2022, cuyo objeto es “*Contratar las adecuaciones y mantenimientos locativos generales del estadio de beisbol de Malagana y del estadio de beisbol de la cabecera del municipio de Mahates Bolívar*”; verificada la plataforma del SECOP I, se observó que el contrato es celebrado por el Instituto de Recreación y Deporte del municipio de Mahates con la *Sociedad Ingeniería Integrada FCN S.A.S y/o Fiorela De Jesús Pardo* por valor de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$139.605.837).

### **Análisis del expediente contractual**

De la etapa precontractual que consta en la información consultada en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, información que posteriormente fue suministrada a esta contraloría por parte de la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, entre otros documentos, el proyecto de pliegos de condiciones;



estudios y documentos previos; aviso de convocatoria, anexos; cronograma; resolución por medio de la cual se da apertura y se crea el comité asesor y evaluador; pliegos definitivos; acta de cierre del proceso, resolución por medio de la cual se adjudica el proceso de selección entre otros documentos, donde se observó que el proceso de selección se adelantó en cumplimiento del cronograma de actividades, del principio de publicidad, en donde los interesados presentaron sus observaciones y propuestas durante el proceso.

El contrato fue suscrito el 25 de abril de 2022, en cuanto a los requisitos de ejecución consta en el expediente allegado por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, copia de acta de inicio del 2 de mayo de 2022, copia del registro presupuestal, las pólizas entregadas por el contratista junto con su respectiva aprobación por parte de la entidad contratante y el acta de inicio del 26 de julio de 2022.

En cuanto a la ejecución, se evidenció copia del acta de recibo parcial de obra número 01 presentado por el contratista, del 18 de agosto de 2022, por valor de \$72.262.138 equivalente al 52% de las obras ejecutadas, en el cual se adjunta registro fotográfico de las obras intervenidas, las cuales son canceladas posteriormente, mediante el comprobante de egreso N°566 del 23 de agosto de 2022, en el cual se realizan los respectivos descuentos de ley.

Así mismo, consta en el expediente un informe parcial de obra N°002 del 30 de agosto de 2022, igualmente informadas por el supervisor, por valor de \$67.629.128 que representa el 48% de las obras, para un total ejecutado de 100%; igualmente, cancelado ese 48% por el Instituto de Deporte del Municipio de Mahates a través de los comprobantes de egreso N°s 592, 593 y 594 con las sumas de \$ 30.000.000, \$20.000.000 y \$8.628.489 respectivamente, con aplicación de sus descuentos.

En la verificación de la ejecución del contrato de parte del ente de control acerca, de las obras de mantenimiento contratadas, se anexan en este informe registros fotográficos de evidencias de los ítems de obras ejecutadas, tanto del estadio de beisbol de Mahates como el del corregimiento de Malagana.

En cuanto a la etapa post contractual, en respuesta al informe preliminar, el Instituto de Deporte de Mahates contesto adjuntando el acta de liquidación del contrato.

#### **4. Contrato Selección Abreviada N° 2022-04-25-001.**

El contrato de selección abreviada de menor cuantía No. 2022-04-25-001 celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar y el Consorcio Panamera Mahates 2022 y/o Carlos Eduardo Pérez Correa, tuvo como objeto, “El Mejoramiento de tramos críticos con material tipo afirmado de vías internas de la cabecera del municipio de



Mahates Bolívar, por valor de Ciento Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Diecisiete de Pesos Moneda Corriente (\$135.251.417), con un plazo de ejecución de dos (2) meses, celebrado el 25 de abril de 2022.

### **Análisis del expediente contractual**

Del contrato se evaluó la etapa precontractual, observándose que el proceso de selección se adelantó en cumplimiento de los requisitos legales en esta etapa, para la modalidad de selección.

Consta en la información consultada en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y en la información allegada a esta Contraloría por parte de la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, proyecto de pliegos de condiciones de junio de 2022; estudios previos, análisis económico del sector, aviso de convocatoria del 21 de junio de 2022, certificados de disponibilidad presupuestal de fechas 13 y 14 de junio de 2022, presupuesto de obra, resolución por medio de la cual se da apertura y se crea el comité asesor y evaluador del proceso; pliegos de condiciones definitivos, carta de manifestación de interés recibida del 30 de junio de 2022, acta de recibo de manifestaciones de interés en participar selección abreviada No. SA-001-2022 del 06 de julio de 2022, pliegos de condiciones definitivos de junio de 2022, planilla de recepción, acta de cierre del 07 de julio de 2022, informe de evaluación, resolución por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-001-2022 del 18 de julio 2022.

El contrato fue firmado el 20 de julio de 2022, con un plazo de dos meses contados una vez se cumpla los requisitos de ejecución, esto es la expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio, los registros presupuestales fueron los N°s 14 y 15 del 18 de julio de 2022.

De la ejecución del contrato se verificaron los informes de supervisión, los informes de avances de obra a los cuales se le adjunta registro fotográficos y cantidades de obras ejecutadas. Por otra parte, se presenta en el informe una solicitud de adición del contrato por \$ 40.579.603, para un valor total del contrato de \$175.831.020, sin embargo, con el fin de evaluar los aspectos puntuales sobre las cantidades y calidades de obras ejecutadas, por decisión del Comité de Participación Ciudadana se determinó que el presente contrato con el análisis documental efectuado en esta diligencia, se remitirá al área de responsabilidad Fiscal de esta entidad, con el fin de que sean verificadas las obras por parte del ingeniero civil.



## 5. Selección Abreviada – SA -005-2022, Contrato N°2022-06-21-001.

El contrato N°2022-06-21-001, celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar y Abel Segundo Mendoza Ruiz, con objeto contractual *“Fortalecimiento de la calidad educativa a través de la adquisición de material pedagógico (textos educativos) como apoyo a los procesos de evaluación y aprendizaje por competencia a los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Mahates Bolívar.”* Por valor de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de pesos Moneda Corriente (\$255.000.000) Mcte.

### **Análisis del expediente contractual**

Consta en la información consultada en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, igualmente, en la información allegada a esta contraloría por parte de la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, entre otros documentos, los estudios y documentos previos, análisis del sector, proyecto de pliegos de condiciones, aviso de convocatoria, resolución por medio de la cual se da apertura y se crea el comité asesor y evaluador del proceso de selección, pliegos de condiciones definitivo, acta de recibo de manifestaciones de interés en participar, recepción de propuestas, acta de cierre del proceso, informe de evaluación de las propuestas, resolución por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

De la etapa precontractual, se observó que el proceso de selección del contratista, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, se desarrolló en cumplimiento de los requisitos y/o actividades necesarias para el caso, con participación de un solo interesado dentro del proceso, resultando seleccionado el mismo.

De la ejecución del contrato, consta en el expediente suministrado por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, copia del acta de inicio del 21/06/2021; seguidamente el informe del supervisor donde manifiesta *“...se deja constancia que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato...”* del 30/06/2022, certificado de supervisión del contrato de fecha 09 de agosto de 2022, adjuntando unos registros fotográficos (estudiantes con textos en las manos) y planilla de rectores / docentes firmando el recibido de la dotación estudiantil, sin que en los mismos informe y planilla se especifique las cantidades recibidas por la supervisora y las cantidades entregadas a cada uno de los rectores de las distintas instituciones educativas.

Igualmente, se observa la factura presentada por el contratista, la cual posteriormente es cancelada por el municipio a través del comprobante de pago



número 809 del 10 de agosto de 2022, por \$255.000.000, efectuándose los respectivos descuentos.

**Obtención de evidencias sobre la ejecución del contrato.**

Del expediente se evidenció que el municipio adquirió un total de 1700 textos para ser distribuidos entre los grados 10° y 11° de las distintas instituciones educativas del municipio, en las siguientes especificaciones:

**ÍTEMS CONTRATADOS POR LA ALCALDÍA DE MAHATES**

ITEM	TEXTOS	CANTIDAD
1	Textos integrados para grados 10° y 11° (textos integrados para el aprendizaje por competencias). (ciencias sociales, matemáticas, lengua castellana e inglés)	850
2	Textos de ciencias naturales grados 10° y 11° (textos educativos para el aprendizaje por competencias).	850

Fuente: Estudios previos, numerales 2.4. y 2.6 Especificaciones del Objeto y ficha técnica.

El equipo auditor, en aras de obtener información acerca del cumplimiento del objeto contratado, ofició a la Secretaria de Educación Municipal y a las distintas instituciones educativas del municipio, con el fin de que certificaran el número de estudiantes oficialmente matriculados de acuerdo con el SIMAT para los grados 10° y 11° de las instituciones educativas del municipio, para la vigencia escolar 2022, obteniendo en la respuesta de parte de la Secretaria de Educación, que el número de estudiantes en esos grados había sido de 874 en el año 2022.

Debido a que, en la entrega de los textos de parte de la alcaldía municipal, no se dejó consignado las cantidades entregadas a los rectores de las instituciones educativas, ni soportes de que la totalidad de textos se haya recibido y entregado a la población infantil beneficiaria, de parte del ente de control se procedió a solicitar esa información a los distintos rectores de las instituciones educativas, con el fin de obtener las cantidades recibidas de parte de ellos, obteniendo respuesta en las siguientes indicaciones:

**TABLA N°4**  
**LISTADO DE TEXTOS CERTIFICADOS COMO ENTREGADOS A LAS IE DEL MUNICIPIO Y EXISTENTES EN BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° DE TEXTOS CERTIFICADOS	CERTIFICACIÓN DE FECHA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES	68	16 DE FEB. DE 2023
IETA LAZARO MARTINEZ OLIER	85	21 DE FEB. DE 2023
IETA EZEQUIEL MARTELO PIMIENTA – SAN JOAQUIN	32	21 DE FEB. DE 2023
INSTITUCIÓN EDDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE MALAGANA – MAHATES.	121	27 DE FEB. DE 2023



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA BENKOS BIHOJO DE SAN BASILIO DE PALENQUE	65	27 DE FEB. DE 2023
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EVITAR - MAHATES	30	28 DE FEB. DE 2023
EN BIBLIOTECA MUNICIPAL EXISTEN 1.300 TEXTOS EN CAJAS. – ACTA	1.300	27 DE FEB. DE 2023
<b>TOTAL, DE TEXTOS</b>	<b>1701</b>	

Fuente: Certificaciones emitidas por los rectores de las IE de Mahates.

Verificado el cumplimiento del objeto contratado, se obtuvo que existen en la biblioteca municipal de Mahates un total de Mil trescientos (1300) Textos, los cuales no han sido entregados a la comunidad estudiantil para que sea usados; contrario a ello, se observó que algunas cajas que contienen los textos ya están siendo averiadas por ácaros y comején, lo cual está poniendo en peligro la calidad de los mismo, razón por la cual en el informe preliminar se presentó la siguiente observación:

**Hallazgo N°3. – Gestión antieconómica en la adquisición de bienes que no cumplen con los fines del Estado – Administrativa**

La alcaldía de Mahates en la vigencia 2022, adquirió mil setecientos (1700) textos integrados “Mi Meta es Saber” por valor de \$150.000 cada uno, para ser distribuidos en la población infantil que cursan grado 10° y 11° en las distintas instituciones educativas de bachillerato del municipio.

En verificación del objeto contractual de parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, se encontró que mil trescientos (1300) textos permanecían a la fecha, (27 de febrero de 2023), en las instalaciones de la biblioteca pública municipal aún sin ser utilizados por la administración municipal a las instituciones educativas, pese a que los mismos fueron recibidos del contratista desde el 30 de julio 06 de 2022, con certificado de supervisión del contrato de fecha 09 de agosto de 2022, lo cual demuestra que no se ha logrado el fin de la contratación estatal consignado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,...*”; adicionalmente, en la inspección de los textos, se evidenció que existen unas cajas que contienen los textos, afectadas por los ácaros y comején (ver anexo N°2, registro fotográfico), lo cual podría ocasionar daños a futuro en los mismos.

**Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*“En la respuesta presentada por la alcaldía de Mahates al informe preliminar, se extrae lo siguiente: sobre el expediente contractual y las evidencias que menciona*



*la auditora, concluye que, no se han entregado cerca de 1300 textos o libros escolares, lo cual es generador a juicio de la auditoria de un presuntodetrimento patrimonial, lo cual no es procedente considerando que, conforme a la prueba **No. 7**, la cual se refiere al documento acta que, ilustra la entrega de los textos y recibo de los mismos en las distintas instituciones escolares, lo que se opondría a la conclusión preliminar del ente de control en lo referente a un supuesto detrimento patrimonial, porque definitivamente los textos fueron entregados conforme a la necesidad de adquirirlos por parte de la entidad, lo que se traduce en una inexistencia de Daño Patrimonial, porque como se dijo anteriormente, se planeó la adquisición y entrega de los de textos escolares, y así se evidencia con la prueba relacionada y aportada, razón por la cual, lo antieconómico por parte de la Administración hubiere sido, haber concebido unos textos escolares por encima del precio del mercado, o, conforme a las adquisiciones hechas por la entidad con anterioridad, le indicara a la contratante que, el precio de los textos fueran mucho mayor a los adquiridos en etapas pretéritas, lo cual nosucedió, ...”*

**Conclusión del ente de control:**

“En el análisis realizado por este ente de control, a la respuesta presentada por la alcaldía de Mahates al informe preliminar, se observa además de su respuesta improcedente y errada al afirmar que es “falso que los textos se encontraban en abandono en la biblioteca municipal, situación que quedo señalada en el acta celebrada entre el ente de control y la persona a cargo de la biblioteca.

Adicional a la respuesta, la alcaldía de Mahates adjuntó a la respuesta actas de entrega de los textos a las distintas instituciones educativas del municipio, de fechas 14 de marzo de 2013, logrando con ello el fin propuesto con la contratación de los textos; confirmando además que los textos se encontraban en bodega.

En tal sentido, este ente de control concluye que, al llegar los bienes adquiridos por la alcaldía de Mahates, a las distintas instituciones educativas del municipio y a sus estudiantes, se da por subsanada la observación y se deje como un hallazgo administrativo, con el fin de que se implementen las acciones de mejora en la entidad auditada.

**Hallazgo N°4. Contenido del análisis del sector – Administrativa.**

Analizado el contrato N°2022-06-21-001, celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar, con objeto contractual “*Fortalecimiento de la calidad educativa a través de la adquisición de material pedagógico (textos educativos) como apoyo a los procesos de evaluación y aprendizaje por competencia a los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Mahates Bolívar.*” Por valor de



Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de pesos Moneda Corriente (\$255.000.000) Mcte.

Se evidenció en el Análisis del Sector efectuado en la etapa de planeación, que los mismos, fueron soportados con valores de antecedentes históricos en un contrato realizados en el municipio, con el mismo contratista y por el mismo valor, lo cual quiere decir, que el análisis del sector no está soportado en estudios confiables, donde se analicen aspectos generales del mercado, precio ofertado por otros oferentes en el mercado, y/o contratos realizados por otras empresas o entidades, los cuales ayudan a que se tengan en cuenta otros aspectos del mercado y no solo los de un determinado oferente, es tan así, que el valor arrojado por el “análisis del sector” realizado por la alcaldía de Mahates es de \$255.000.000, es decir, el valor de la compra en el año inmediatamente anterior, sin embargo la solicitud de disponibilidad y el certificado de disponibilidad presupuestal fueron expedidos por valor de \$260.000.000, lo cual indica que no es coherente los el análisis del sector con el valor que éste arrojo y el valor estimado a la contratación presente.

De lo anterior, se observa, que la alcaldía de Mahates en sus procesos contractuales en la etapa de planeación está inobservando aspectos legales contenidos en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.1., el cual señala el deber de las entidades estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo a la contratación que se pretende adelantar y contener aspectos analizados desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, desde esos parámetros, en este sentido, el municipio debió conocer que existen en el mercado colombiano un amplio número de oferentes de esos mismos bienes, lo que facilita a la entidad la obtención de mejores precios en la oferta presentada por diferentes contratistas, y de esta manera, podría buscar mejores condiciones en la economía de la entidad contratante y la calidad de los bienes requeridos, además de propender por una mayor participación de interesados en contratar con el Municipio.

Lo anterior se debe a falta de planeación y del cumplimiento de aspectos normativos por quienes intervienen en los procesos de contratación y de la oficina de Control Interno, al no hacerle seguimiento a las actuaciones de la administración. lo que conlleva a que posibles interesados en los procesos de contratación y otros oferentes del mercado no se tengan en cuenta a la hora de planear la contratación.

### **Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*“Resulta extremadamente importante en este punto, tener en cuenta un muy preciso y conclusivo concepto del porque y como del análisis del sector en la contratación pública que desarrolla el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 (Sentencia de Unificación por importancia Jurídica), y expresa, dentro de la valoración y evaluación precontractual de la contratación pública, que debe*



*hacer la entidad para saber la tipología del contrato, el proceso de selección y porque de tal contratista, en ese orden de ideas, señala las distintas etapas del contrato estatal previo a su celebración, y en lo que corresponde al análisis del sector establece:*

*“(...) el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que permiten contratar a la persona natural o jurídica que están en condiciones de desarrollarlo ..”*

*De la anterior expresión se desprenden varias conclusiones lógicas y razonables, el mercado dependerá de lo que se pretende contratar, de la idoneidad y/o experiencia que se pretenda buscar para la satisfacción de las necesidades a resolver con la contratación, y quienes podrían estar en condiciones de proponer u ofertar; en este orden de ideas, nótese que, la entidad para el año 2022,*

.....

**Contenido del análisis del sector.** *Resulta extremadamente importante en este punto, tener en cuenta un muy preciso y conclusivo concepto del porque y como del análisis del sector en la contratación pública que desarrolla el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 (Sentencia de Unificación por importancia Jurídica), y expresa, dentro de la valoración y evaluación precontractual de la contratación pública, que debe hacer la entidad para saber la tipología del contrato, el proceso de selección y porque de tal contratista, en ese orden de ideas, señala las distintas etapas del contrato estatal previo a su celebración, y en lo que corresponde al análisis del sector establece:*

*“(...) el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que permiten contratar a la persona natural o jurídica que están en condiciones de desarrollarlo ...”*

*De la anterior expresión se desprenden varias conclusiones lógicas y razonables, el mercado dependerá de lo que se pretende contratar, de la idoneidad y/o experiencia que se pretenda buscar para la satisfacción de las necesidades a resolver con la contratación, y quienes podrían estar en condiciones de proponer u ofertar; en este orden de ideas, nótese que, la entidad para el año 2022, seleccionó a través de un proceso de selección donde se garantizó la publicidad del mismo, y con ello se quiso que la pluralidad de proponentes se presentara, independientemente que así fuese, lo anterior no quiere indicar que, el contrato de 2022 se realizó con el “mismo” contratista como lo indica el particular informe en este preciso acápite, por el contrario, como ya se afirmó, el estudio del sector, se realizó con cargo a una contratación anterior, porque persiste la necesidad para el año lectivo del 2022, de adquirir unos textos escolares con parecidas características a los suministrados en el año 2021, y es absolutamente válido,*



*según Colombia compra eficiente, realizar el estudio o análisis del sector apoyándose en anteriores adquisiciones, no está proscrita esa práctica, más aún, cuando como también se afirmó en líneas anteriores, para el año 2022, persistió la necesidad de seguir adquiriendo textos de condiciones parecidas a los suministrados en el año inmediatamente anterior, luego entonces, el análisis del sector, no necesariamente debía realizarse con ocasión del abanico de posibilidades que brinda el mercado en otras latitudes, porque entre otras cosas, las adquisiciones históricas de la entidad, hacen parte de las referencias del mercado, razón por la cual, sostenemos que, es procedente el estudio del mercado realizado por la entidad para determinar precontractualmente cual era el bien que debía adquirirse, y las condiciones en las cuales podían adquirirse, desconocer ese antecedente si sería irresponsable e imprudente desde el punto de vista administrativo.”*

**Conclusión del ente de control:**

En conclusión, este ente de control acepta parcialmente los argumentos presentados por la entidad auditada. Sin embargo, es de recordar que los pasos y procedimientos de la fase de planeación contractual se deben agotar según lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido de que la correcta aplicación del mismo generará beneficios a la entidad contratante, como por ejemplo, condiciones más favorables de calidad, precio y oportunidad, de manera que, pese a los argumentos expresados por la alcaldía municipal, no se desvirtúa la observación aquí manifestada. Ahora bien, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se deja en el informe definitivo como un hallazgo administrativo en el informe.

**6. Selección Abreviada 004 – 2022, Contrato No. 2022-06-15-001.**

El contrato No. 2022-06-15-001, celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar y la Fundación Pilares Sociales y/o María Victoria Cardona García, cuyo objeto contractual es *“La adquisición, instalación y puesta en marcha de un sistema de alarmas comunitarias para la creación de frentes de seguridad en los diferentes barrios del municipio de Mahates Bolívar, con intercomunicación al Comando de Policía que presta sus servicios en este municipio de Mahates.”*, por valor de Dosecientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Diez Pesos Moneda Corriente (\$248.668.010) Mcte. Con un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.



## **Análisis del expediente contractual**

En el análisis del contrato se verificó la información de la etapa precontractual del proceso de selección del contratista en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, igualmente, corroborada en la información suministrada por la alcaldía de Mahates a este ente de control, donde se observó que se elaboraron los estudios y documentos previos, el análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y se dieron respuestas a las mismas, con publicación de los pliegos de condiciones definitivos, resolución de apertura del proceso, acta de manifestaciones de interés, acta de cierre del proceso de selección, informe de evaluación, resolución por medio de la cual se adjudica el proceso, certificado de disponibilidad presupuestal, observándose que la etapa precontractual se desarrolló en atención a la modalidad de selección y de los requisitos de la misma, presentándose manifestaciones de interés por dos personas jurídicas y observaciones al pliego por parte de otra.

De la etapa de ejecución del contrato, en la información suministrada por la alcaldía se observa la expedición del registro presupuestal por valor de \$248.668.010, presentando acta de inicio del 21 de julio de 2022.

De la ejecución del contrato se observan los informes del contratista donde hace entrega de la ejecución del contrato; los informes de supervisión de recibido a satisfacción; y los comprobantes de egreso de pagos efectuados al contratista N°s (756 del 0/08/2023 por valor de \$58.459.000; el N°871 del 8/09/2022 por valor de \$134.607.807; N°626 del 3/11/2022 por valor de \$33.651.952; correspondiente al 91% del valor del contrato.

En verificación de los ítems contratados y de la puesta en marcha del proyecto adelantado, mediante visita al comando de policía del municipio de Mahates y a los lugares donde se instalaron las cámaras se obtuvo lo siguiente:

### **Hallazgo N°5 – Faltantes y modificaciones de ítems contratados. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

El municipio de Mahates celebró el contrato No. 2022-06-15-001, con la Fundación Pilares Sociales y/o María Victoria Cardona García, cuyo objeto contractual es *“La adquisición, instalación y puesta en marcha de un sistema de alarmas comunitarias para la creación de frentes de seguridad en los diferentes barrios del municipio de Mahates Bolívar, con intercomunicación al Comando de Policía que presta sus servicios en este municipio de Mahates.”* Por valor de \$248.668.010 Mcte.



En la verificación del objeto contratado de parte de la Contraloría Departamental de Bolívar en las instalaciones del Comando de la policía de Mahates y en los puntos de ubicación de las cámaras y otros elementos, se constató que existen unos ítems pactados dentro del contrato, los cuales no fueron entregados por el contratista, tal como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 5**  
**Faltante de Ítems del contrato No. 2022-06-15-001 de Mahates – Bolívar**

ITEMS	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bandeja de fibra	1	\$ 990.000	\$ 990.000
2	Controlador Joystick	1	\$ 3.795.000	\$ 3.795.000
3	Mueble del centro de monitoreo	1	\$ 2.475.000	\$ 2.475.000
4	Capacitación al operador del sistema de la estación de policía	1	\$330.000	
5	Postes de cemento	2	\$2.145.000	\$4.290.000
<b>Valor total de los ítems faltantes:</b>			<b>\$ 11.880.000</b>	

Fuente: Acta de visita al Comando de la policía de Mahates

Adicionalmente, en la inspección física se encontró que unos ítems habían sido reemplazados por otros, sin que haya habido un previo aval por el supervisor del contrato y justificado el cambio de los mismos por las partes de acuerdo con el verificación realizada al expediente en las instalaciones de la Alcaldía; tales como fueron una Table más adaptador que se reemplazó por un computador (solo se entregó la torre o CPU y un mouse) marca DELL Optiplex 990; un kit de panel solar reemplazado por instalación de una acometida eléctrica; igualmente, se encontraron dos (2) cámaras dañadas en el punto entrada a San Joaquín, (una modelo Domo y otra modelo Bala), lo anterior consignado en el acta de visita de fecha 02 de 2023 suscrita por los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar, el supervisor del proyecto exsecretario de Gobierno y del Interior y el ingeniero residente del proyecto en representación del contratista.

Por lo tanto, se presume que hubo un incumplimiento del contratista, el cual no fue reportado por el supervisor en sus informes, contrario a ello informó que el contratista cumplió con el objeto contratado, conllevando a que el contrato en su totalidad fuera cancelado por el municipio de Mahates, ocasionándole con ello un presunto detrimento al municipio a falta de los deberes tanto de los contratistas como de los servidores públicos, a la luz de lo señalado en los artículos 4° (Derechos y Deberes de las entidades estatales) de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1° que señala: “Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”, por su parte el artículo 5° de la misma norma señalada (Los Derechos y Deberes de los Contratistas), en



el numeral 4° *“Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”*; por su parte el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, parágrafo 1° incorporó en la Ley 734 de 2002, hoy derogado por el Código General Disciplinario como falta gravísima en el artículo 54 numeral 6° *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad...”*

En consecuencia, de lo anterior, es decir, por el cobro de un proyecto que no fue ejecutado a cabalidad por el contratista y el pago por parte del municipio de Mahates sobre unos bienes y servicios no recibidos, se presenta un presunto detrimento por valor de \$ 11.880.000 a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

**Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*“Contrario a lo manifestado por el respetado órgano de control en su informe preliminar, todos y cada uno de los ítems contratados, y posteriormente, algunos contractualmente modificados, fueron suministrados, instalados, y recibidos por el contratante, prueba de ello son las actas y modificatorios del aludido contrato que se adjuntan como prueba documental No. 8, razón por la cual estos elementos materiales probatorios, controvierten lo consignado en la observación señalada.”*

**Conclusión del ente de control:**

De la respuesta enviada por el ente auditado, se observa una modificación en el contrato, realizada por el supervisor y el contratista frente a lo cual, es importante indicar que, a los supervisores e interventores, no se les está permitido hacer modificaciones en el contrato, en ese orden de ideas, es el ordenador del gasto con el contratista quienes deberían hacer las modificaciones a que haya lugar dentro del mismo.

De igual forma, analizando la condición presentada en el contrato, como se indicó en el informe preliminar, el contrato se encuentra cancelado en un 91% es decir, liquidado, razón por la cual, se sugiere al ente de control dar traslado de esta observación al área de responsabilidad fiscal, con el fin de que se le haga seguimiento al contrato mediante una indagación preliminar y poder determinar si se presenta cumplimiento o incumplimiento del objeto contratado de parte del contratista.



## **7. Contrato Calamidad Pública 2022 – 12 – 09 – 001.**

El municipio de Mahates celebró el 9 de diciembre de 2022 el contrato de Calamidad Pública N° 2022 – 12 – 09 – 001 con el objeto contractual, “Alquiler de un minicargador, suministro de material de afirmado, combustible y operadores de maquinaria para la rehabilitación en afirmado de la calle 18 de la cabecera municipal del municipio de Mahates - Bolívar, en el marco de los Decretos de Calamidad Pública N°.2022-06-30-001 y Urgencia Manifiesta N°2022 – 06 – 30 - 002” del 30 de junio de 2022, por valor de \$35.000.000 Mcte. con la firma M & H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

### **Análisis del expediente contractual.**

De la información enviada por la alcaldía de Mahates a este ente de control, se evidenció que se adelantó un proceso de cotizaciones entre el 6 y el 9 de diciembre de 2022; en la etapa precontractual se contó con el certificado de disponibilidad presupuestal N°489 del 6 de diciembre de 2022, fuente SGP Propósito General - Forzosa Inversión - Libre Destinación.

La modalidad de contratación fue directa, amparados en la causal de “*Calamidad Pública*”, de acuerdo con los Decretos de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta expedidos por la alcaldía de Mahates ya antes mencionados, los cuales tendrían una vigencia de seis meses.

Del objeto contractual se tiene que fue para Alquiler de minicargador (incluye operador y combustible); Transporte material de afirmado en Volquetas dobletroque (15m3; Suministro de combustible para motoniveladora y vibrocompactador; Operadores para motoniveladora y vibrocompactador (dos); se expidió el registro presupuestal N°689 del 9 de diciembre de 2022 por valor de \$35.000.000; suscripción del acta de inicio el 9 de diciembre de 2022; acta de recibo de las obras contratadas del 15 de diciembre, informe de supervisión el cual soportan con registro fotográfico de unas maquinarias en ejecución, teniendo pago hasta la fecha un pago parcial por valor de \$20.158.103 del 16 de diciembre del mismo año y un segundo y último pago en enero de 2023 por valor de \$14.841.897.

Resultado del análisis del expediente contractual.

### **Hallazgo N°6 – Contratación bajo la modalidad de Calamidad Pública / Urgencia Manifiesta. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.**

La alcaldía de Municipal de Mahates, frente a amenazas de hechos por fuerza mayor o casos fortuitos provocados por la ola invernal, declaró la Calamidad Pública en concordancia con la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*”, expidiendo el Decreto N°



2022 – 12 – 09 – 001; debido a que en el municipio no se encuentra reglamentada e implementada la ley de Gestión de Riesgo (Ley 1523 de 2012), y por lo tanto no se cuenta con recursos del Fondo Territorial para prevenir y mitigar las situaciones de calamidad que se presenten en el municipio, seguidamente se declaró la Urgencia Manifiesta a través del Decreto N° 2022 – 12 – 09 – 002, amparado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública.

En este último decreto de Urgencia Manifiesta, en el artículo 5° resuelve realizar los movimientos presupuestales necesarios a que haya lugar, haciendo uso de recursos del presupuesto municipal para atender la contingencia presentada en el momento; lo que quiere decir, que los actos contractuales desprendidos en adelante se registrarán por la Ley 80 de 1993 y no por la Ley 1523 de 2012.

Sin embargo, el 9 de diciembre de 2022 la alcaldía de Mahates celebró el contrato de Calamidad Pública N° 2022 – 12 – 09 – 001 con el objeto contractual, *“Alquiler de un minicargador, suministro de material de afirmado, combustible y operadores de maquinaria para la rehabilitación en afirmado de la calle 18 de la cabecera municipal del municipio de Mahates – Bolívar”*, haciendo uso del plazo que permite la Ley 1523 de 2012 en el parágrafo del artículo 64 para la Calamidad Pública el cual contempla que el plazo es hasta de seis meses; y no de los términos de la Ley 80 de 1993 artículo 42 el cual era el régimen aplicable para dicha contratación, que nos indica que el termino para atender situaciones por urgencia manifiesta son en el inmediato futuro.

Por otra parte, señala el artículo 43, que *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad...”* En ese orden de ideas, la alcaldía municipal está aplicando incorrectamente la Ley 80 de 1993 en sus artículos 42 y 43 tema urgencia manifiesta; prolongando urgencias manifiestas en el tiempo, sin que existan las causales previstas en la ley, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 en su numeral 5°. |        |

Adicionalmente, el contrato no fue reportado a la Contraloría Departamental de Bolívar en el momento en que se informó la Declaratoria de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, faltando a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

De lo anterior, se observa que existe falta de control y seguimiento de los actos administrativos de la alcaldía, adicional mala praxis en materia contractual, lo que ha conllevado a que actos contractuales estén por fuera de las situaciones



presentadas, y que se escojan contratistas de forma directa y no mediante las convocatorias indicadas, en garantía de la libre concurrencia en los procesos de selección.

**Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*“Con respecto a la temporalidad de la figura de la urgencia manifiesta, no encontramos prohibición legal alguna, que nos indique, que imposibilite, a no declarar una urgencia manifiesta por seis (6) meses, la cual puede prorrogarse por un período adicional de tiempo, y es natural que así lo sea, por la urgencia manifiesta está diseñada para mitigar o solucionar hechos imprevisibles que afecten a la población o la prestación de un servicio, y su grado de imprevisibilidad, es la que imposibilita que, la prohibición de extenderse en un lapso determinado se establezca legalmente, porque sería maniar al Estado en su procura de garantizar condiciones de vida en equilibrio dentro de sus administrados, tanto es así, que, el mismo informe reconoce en evaluación realizada a la obra de la placa huella de Mahates – Mandinga que, las suspensiones de la obra por lo general, se soportaron en la notoria gravedad de la Ola Invernal que azotó no sólo al Municipio de Mahates, sino, todo el País, por esa misma razón, la oficina de Gestión de Riesgo y Desastre de la Gobernación de Bolívar, mediante circular recomendó extender las declaratorias de urgencia manifiesta y calamidad pública hasta finales del 2022, pues era imprevisible la duración del fenómeno climático.*

*Por otra parte, dentro del plan de acción que acompañó los actos administrativos proferidos en medio de las emergencias, y que fueron reportados al órgano de control se referenció la actividad que se contrató y que es objeto de evaluación por parte del órgano de control, cuya única objeción, es la temporalidad de una urgencia manifiesta que, el legislador de previó tiempo de duración específico, si no, solo aquel que las circunstancias así lo indiquen.”*

**Conclusión del ente de control:**

Analizada la respuesta presentada por la alcaldía de Mahates, se extrae que el ente auditado persiste en el error de interpretación que hace de las normas, las cuales son de manera separada en el ordenamiento jurídico que se debe aplicar para tales casos. En ningún momento el ente de control ha reprochado la naturaleza de la urgencia manifiesta, pero si los términos de la misma, los cuales son distintos a los de la calamidad pública.

Por otro lado, es falso que el contrato se haya reportado al ente de control para su concepto de legalidad. Lo cual no desvirtúa la observación presentada en este informe, manteniéndola como un hallazgo disciplinario en el informe definitivo.



En conclusión, el ente de control determina que se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el informe definitivo.

### **Hallazgo N°7. Principio de publicidad en la contratación. – Administrativa.**

En los contratos analizados en la atención de denuncia, se observó que todos los procesos de contratación adelantados por la alcaldía de Mahates - Bolívar se encuentran registrados en la plataforma del SECOP hasta la selección del contratista, sin que de la etapa de ejecución y postcontractual se reporte información en esa plataforma, lo que quiere decir que, de parte de la alcaldía de Mahates, se está inobservando en principio de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

Es de resaltar que el principio de publicidad busca que todos los documentos que se originen con ocasión de un contrato estatal sean conocidos, incluso por quienes no intervengan en el proceso, es decir, por las veedurías ciudadanas, entes de control y ciudadanía en general, sin embargo, en el caso que nos ocupa, se evidenció que gran parte de la información contractual no se está publicando, contrariando lo dispuesto por las siguientes normas:

- **Constitución Política, Artículo 209** - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad **y publicidad**, ...” (Subrayadas nuestras).
- Estatuto de funcionamiento y organización de la administración pública **Ley 489 de 1998. Artículo 3°**. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993– Artículo 23. **De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. ...”*
- Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información Pública Nacional; **Artículo 11.** *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) ...todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.*



- Decreto 1082 de 2015 **Artículos 2.2.1.1.1.7.1.** Publicidad en el SECOP - «*La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...*».
- Decreto 1081 de 2015, **Artículo 2.1.1.2.1.8.** Publicación de la ejecución de los contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato».

La anterior situación se presenta por la falta de control y seguimiento de las actividades administrativas y contractuales adelantadas al interior del ente territorial de parte de sus funcionarios, colaboradores, contratistas y de la oficina de Control Interno, generando incertidumbre en los interesados en conocer sobre los diferentes procesos contractuales de la entidad, dificultando, además, la labor de los entes de control, veedurías y ciudadanía en general.

### **Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

*“El artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, establece como documentos obligatorios de publicación en el Secop, establece que son los siguientes: a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.*

*En lo que respecta a publicación de los actos derivados de la ejecución de los contratos, la entidad posee graves problemas de conectividad, de hecho, ninguno de los operadores comerciales y reconocidos en el mercado nacional, se encuentra operando de manera ordinaria en el Municipio, lo que muchas veces imposibilita la efectividad en las actividades que comprometen el desarrollo de actos con internet, de hecho son más los días sin el servicio que cuando se cuenta con este; lo anterior, efectivamente debe generar un plan de mejoramiento el cual colocaremos en conocimiento del ente de control para su respectiva valoración, sin embargo, repetimos, no está en nuestras manos lograr una mejor conectividad porque no poseemos los recursos necesarios que verifiquen la solución total a este problema, de hecho, dentro de los procesos policivos donde debe aplicarse la virtualidad que traía consigo el Decreto 806 de 2020, hoy ley de la república, se nos ha hecho muy complicado garantizar la realización virtual de dichas audiencias, complicando la comparecencia de las partes, quienes muchas veces no pueden trasladarse a los territorios donde se deben realizar las inspecciones oculares. “*



**Conclusión del ente de control:**

Analizada la respuesta presentada por el ente auditado, en el que se hace referencia a los documentos que señala el Decreto 1510 de 2013, es necesario aclarar, que no solo el citado decreto indica sobre la obligatoriedad de la publicación de la información en la plataforma del Secop, sino otras normas que ya se indicaron en la observación presentada en este informe, razón por la cual, exhortamos al ente auditado a que las aplique y en virtud de las mismas realice la publicación de la información contractual en las etapas de ejecución y post contractual, a pesar de las dificultades que se presentan a nivel tecnológico.

Teniendo en cuenta, que se presentan falencias en la oportunidad de la publicación de los contratos y este ente de control, concluye que la observación se mantiene en el informe definitivo de la auditoría como un hallazgo administrativo, con el fin de que se inicien las acciones de mejora por parte de la alcaldía de Mahates.

**Hallazgo N°8. Falencias en la supervisión de los contratos. Administrativa.**

La alcaldía de Mahates, en la vigencia 2021 celebró el contrato No. 2022-7-13-001 con la empresa de Transporte Ruta Libre TRL SAS, objeto, *“Contratar el servicio de transporte escolar en las distintas rutas que se designe de acuerdo con la necesidad señalada por el municipio de Mahates Bolívar.”* y el contrato N°2022-06-21-001, celebrado entre el municipio de Mahates Bolívar y Abel Segundo Mendoza Ruiz, con objeto contractual *“Fortalecimiento de la calidad educativa a través de la adquisición de material pedagógico (textos educativos) como apoyo a los procesos de evaluación y aprendizaje por competencia a los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Mahates Bolívar.”*

En los contratos antes señalados el ente de control fiscal, en el momento de verificar el cumplimiento del objeto contractual, tuvo dificultades debido a que en los informes de supervisión el supervisor no indica las cantidades y calidades de los bienes y servicios recibidos de parte del contratista, igualmente se observa que no efectuó un control sobre los avances de ejecución periódica del contrato, tal como se observó en el contrato de “Transporte Escolar”, en el cual no se indicó el número de niños beneficiados con el servicio de transporte escolar, los vehículos que prestaron el servicio, los días en que se prestó el servicio y los que no se prestó por parte del contratista, de tal forma que al momento de liquidar anticipadamente el contrato por incumplimiento del contratista, el porcentaje ejecutado no fue soportado con un medio de control idóneo.



De igual forma, en el contrato de “*adquisición de textos*” el informe de supervisión no detalla la cantidad de textos recibidos de parte del contratista, así como tampoco la distribución hecha hacia las distintas instituciones educativas del municipio.

De lo expuesto anteriormente se evidencia la existencia de importantes falencias en las labores de supervisión de los contratos; y con ello no se están teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto anticorrupción, artículo 83 – Supervisión e Interventoría Contractual. “... *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...*”. Lo cual debe quedar debidamente soportado en el expediente del contrato, denotando falta de cuidado, control y seguimiento de parte de los supervisores y de control interno.

Esta situación dificulta la comprobación del cumplimiento del objeto contractual de parte del ente de control y de los interesados en conocer sobre la contratación del municipio.

### **Respuesta de la alcaldía Municipal de Mahates.**

“La Administración Municipal ha determinado requerir a la oficina de control interno para que desarrolle junto con la Secretaria de Planeación, un seguimiento al desarrollo de la supervisión que están ejerciendo cada uno de los funcionarios que fungen como supervisores, evaluar el proceso de su intervención, y establecer un plan de mejoramiento que implique una mayor efectividad y capacidad de verificación en la ejecución de los contratos que han sido adjudicados por la administración, y aquellos que estén en planes de contratación para que las posibles fallas y debilidades no sigan presentándose. “

### **Conclusión del ente de control:**

En la respuesta presentada por el ente auditado se extrae de la misma que, la alcaldía de Mahates implementará un plan de mejoramiento con la oficina de control interno, que implique una mayor efectividad y capacidad de verificación en la ejecución de los contratos, interpretándose de esa forma, que aceptan la observación presentada por el ente de control.

Razón por la cual esta observación se mantiene en el informe definitivo como un hallazgo administrativo, con el fin de que se tomen los correctivos necesarios para que haya mejores prácticas de las actividades de supervisión de los contratos en el municipio de Mahates.



## ANEXOS



**ANEXO N°1**

- 1. Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA - 001-2022  
Contrato N°2022 – 07 -20 – 001. IDER – Mahates.**











**ANEXO N°2**  
**Registro fotográfico texto en bodega, contrato N°2022-06-21-001**



